



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN EXPRESA DE TODAS LAS AUTORIDADES LOCALES EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta.**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En la Ciudad de México, los derechos humanos han sido reconocidos como eje rector del diseño institucional. No obstante, pese a que la Constitución local de 2017 se autodefine como la de una “Ciudad de Derechos”, existe un vacío jurídico importante: no se ha incorporado de manera expresa la obligación del control de convencionalidad como deber transversal de todas las autoridades.

El control de convencionalidad es la obligación de verificar que las normas, actos y políticas públicas se ajusten a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. Este deber no se limita al Poder Judicial, sino que alcanza a todas las autoridades, incluyendo las administrativas, legislativas y de los órganos autónomos.

Sin embargo, en la práctica cotidiana, las instituciones locales aplican e interpretan normas internas sin realizar esta verificación, lo que ocasiona:

- Falta de uniformidad en la aplicación de los derechos humanos a nivel local.
- Resoluciones y actos administrativos que contravienen los estándares internacionales.
- Vacíos de protección para las víctimas de violaciones a derechos humanos.
- Inseguridad jurídica en la jerarquía entre la Constitución local, las leyes secundarias y los tratados internacionales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Por ejemplo, de acuerdo con el Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su Informe “Anual 2022” registró 8 894 expedientes de queja y proporcionó 49 103 servicios a 55 045 personas agraviadas.

Asimismo, el sistema de datos abiertos de la Ciudad de México ofrece un conjunto de indicadores que muestran rezagos persistentes en materia de derechos humanos, desigualdad territorial y acceso a la justicia.

En síntesis, la ausencia de una disposición expresa en la Constitución local ha generado un vacío normativo y operativo, que impide a la Ciudad de México consolidarse como entidad de vanguardia en derechos humanos.

### III. Problemática desde la perspectiva de género

Desde un enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género, la ausencia del control de convencionalidad impacta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, personas trans y grupos en situación de vulnerabilidad.

Los tratados internacionales que México ha ratificado —como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o la Convención de Belém do Pará— imponen obligaciones específicas de adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir la violencia y discriminación por razones de género.

Sin un mandato constitucional expreso que obligue a las autoridades locales a aplicar estos tratados de manera directa, los derechos de las mujeres y de las personas con identidades diversas quedan sujetos a la discrecionalidad interpretativa.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

El control de convencionalidad con perspectiva de género permitiría:

1. Incorporar estándares internacionales como la debida diligencia reforzada, la protección integral y la no revictimización en todos los actos de autoridad.
2. Asegurar que jueces, ministerios públicos, policías, organismos administrativos y legislativos actúen con perspectiva de género al momento de aplicar la ley.
3. Fortalecer la rendición de cuentas en materia de derechos humanos de las mujeres y diversidades sexuales.

En consecuencia, la falta de control de convencionalidad afecta directamente la igualdad sustantiva, pues perpetúa brechas estructurales y omisiones institucionales que podrían evitarse con una reforma clara y obligatoria en la Constitución local.

#### IV. Argumentos que sustenten la reforma.

La presente iniciativa se sustenta en un sólido andamiaje constitucional, convencional y doctrinal, así como en la experiencia institucional y social de la Ciudad de México en materia de derechos humanos. Los argumentos que la motivan pueden agruparse en los siguientes ejes: obligación constitucional federal, desarrollo jurisprudencial, vacío normativo local, necesidad de armonización, beneficios sociales e institucionales y perspectiva comparada.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## 1. La obligación constitucional y convencional de todas las autoridades

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reformado en 2011, introdujo uno de los cambios más profundos en el constitucionalismo mexicano: el reconocimiento de que todas las autoridades, sin excepción, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 133 de la CPEUM consagra la supremacía constitucional y reconoce que los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano forman parte del orden jurídico nacional, colocándolos jerárquicamente por encima de las leyes locales.

De esta combinación normativa surge el deber de control de convencionalidad, entendido como la obligación de toda autoridad de verificar que sus actos, decisiones y normas se ajusten a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el artículo 1° constitucional impone un mandato de interpretación conforme y control de convencionalidad a todas las autoridades del Estado mexicano, dentro de su ámbito competencial” (Tesis P./J. 20/2014, 10ª Época, Semanario Judicial de la Federación).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Por tanto, no se trata de un principio abstracto, sino de una obligación jurídica vinculante. Cuando una autoridad no aplica el control de convencionalidad, incurre en responsabilidad por violación a los derechos humanos.

## 2. Desarrollo jurisprudencial en el sistema interamericano y nacional

El concepto fue desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a partir de una línea jurisprudencial consolidada.

Caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006): la Corte señaló que los jueces y tribunales internos, como parte del aparato estatal, están sujetos al control de convencionalidad y deben asegurar que los efectos de las disposiciones de la Convención Americana no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias.

Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (2006): se amplió la obligación a todas las autoridades estatales.

Caso Radilla Pacheco vs. México (2009): se estableció expresamente que todas las autoridades mexicanas, de cualquier nivel, deben ejercer dicho control ex officio.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010): la Corte reiteró que los jueces y las autoridades administrativas deben abstenerse de aplicar normas contrarias a la Convención Americana.

El Estado Mexicano aceptó expresamente esta obligación en su calidad de parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en cumplimiento del artículo 2 de dicho instrumento, que exige a los Estados adoptar disposiciones de derecho interno que aseguren la efectividad de los derechos reconocidos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

A nivel nacional, la SCJN ha emitido criterios determinantes:

- Contradicción de tesis 293/2011: el Pleno determinó que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional y deben aplicarse de manera directa.
- Jurisprudencia P./J. 21/2014: precisó que las autoridades administrativas también están obligadas a ejercer control de convencionalidad en sus actos y resoluciones.
- Tesis 1a./J. 12/2019: estableció que la interpretación conforme y el principio pro persona son herramientas obligatorias para todos los órganos del Estado.

Estas resoluciones constituyen la base jurídica para establecer, de forma explícita en la Constitución local, el deber de control de convencionalidad. La reforma propuesta no crea un nuevo principio, sino que fortalece la aplicación local de una obligación federal e internacional ya existente.

### 3. Vacío jurídico en la Constitución Política de la Ciudad de México

Pese a su reconocimiento como una de las constituciones locales más progresistas del país, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) carece de una disposición expresa que obligue a las autoridades locales a ejercer control de convencionalidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

El artículo 1 define a la Ciudad como “Ciudad de Derechos” y reconoce la dignidad humana como principio fundamental; el artículo 6 enumera los derechos humanos y los principios de universalidad e interdependencia; y el artículo 16 regula la función pública. Sin embargo, ninguno establece de manera textual la obligación de ejercer control de convencionalidad.

Esta omisión genera vacíos interpretativos que han sido advertidos por la doctrina. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su “Informe sobre el estado de la constitucionalización de los derechos humanos en la CDMX” (2022), señaló que “la ausencia de un mandato expreso sobre control de convencionalidad limita la eficacia transversal del sistema local de protección de derechos humanos.”

A ello se suma que el Informe 2023 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) reportó más de 9 200 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades locales, siendo las más frecuentes las relacionadas con la omisión de garantizar derechos reconocidos en tratados internacionales, como el derecho a la salud, vivienda y libertad personal. (Fuente: CDHCM, Informe Anual 2023, publicado el 30 de junio de 2024).

La ausencia de una obligación constitucional clara impide a las autoridades locales ejercer un control previo de convencionalidad y propicia que la revisión se limite a los tribunales, lo cual retrasa la reparación y multiplica las violaciones.

#### 4. Necesidad de armonización normativa y administrativa

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Establecer de manera expresa la obligación de control de convencionalidad en la CPCDMX permitirá armonizar el conjunto de leyes locales con los estándares nacionales e internacionales.

Entre las leyes que deberán ajustarse se encuentran:

- A. Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (publicada en Gaceta Oficial, 8 de febrero de 2019);
- B. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- C. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- D. Ley de la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México;
- E. Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Estas disposiciones deberán incluir procedimientos y criterios para asegurar que todos los actos, resoluciones y políticas públicas sean revisados conforme a los tratados internacionales.

La armonización normativa permitirá que el principio pro persona y la supremacía de los derechos humanos dejen de ser cláusulas declarativas y se traduzcan en mecanismos efectivos de revisión, supervisión y sanción.

#### 5. Beneficios jurídicos, institucionales y sociales

Los efectos de la reforma son de carácter estructural y generan impactos positivos en diversos ámbitos:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

a) En el Poder Judicial:

El mandato explícito de control de convencionalidad fortalecerá la labor de jueces y magistrados locales, quienes podrán inaplicar normas contrarias a los tratados internacionales sin depender de interpretaciones indirectas. Ello consolidará un sistema judicial local alineado con los estándares interamericanos.

b) En el Poder Ejecutivo:

Las dependencias y entidades de la administración pública deberán revisar reglamentos, programas y políticas públicas para garantizar su compatibilidad con los tratados. Esto impulsará una administración pública basada en la legalidad internacional y la rendición de cuentas.

c) En el Poder Legislativo:

El Congreso de la Ciudad de México deberá incorporar el control de convencionalidad como parámetro en la elaboración y dictaminación de leyes. Esto evitará la aprobación de normas inconstitucionales o contrarias a tratados.

d) En los órganos autónomos:

Instituciones como la CDHCM, el INFO CDMX o la Fiscalía General de Justicia contarán con un marco constitucional que respalde su facultad de revisar actos y emitir recomendaciones conforme a estándares internacionales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

e) En la sociedad civil:

La reforma permitirá a las personas exigir el cumplimiento del control de convencionalidad como un derecho procesal y sustantivo, favoreciendo la participación ciudadana y el acceso efectivo a la justicia.

#### 6. Perspectiva comparada internacional

Diversos países latinoamericanos han incorporado el control de convencionalidad en su ordenamiento interno, a saber:

- ✓ Argentina: La Corte Suprema ha establecido en jurisprudencia constante (caso Mazzeo, Julio Lilo y otros, 2007) que los jueces deben ejercer control de convencionalidad conforme a la Convención Americana.
- ✓ Colombia: La Corte Constitucional ha reconocido la fuerza vinculante del derecho internacional de los derechos humanos, integrándolo al bloque de constitucionalidad (Sentencia C-010/00).
- ✓ Costa Rica: El artículo 7 de su Constitución otorga rango supralegal a los tratados internacionales, y la Sala Constitucional ha consolidado el control de convencionalidad como práctica judicial ordinaria.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- ✓ México ha adoptado estos estándares mediante su jurisprudencia nacional; sin embargo, la ausencia de una disposición expresa a nivel local, como en la Ciudad de México, limita la eficacia del sistema.

De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe sobre Desarrollo Humano 2023-2024, “las ciudades que incorporan mecanismos de control y evaluación de derechos humanos presentan mayores índices de equidad institucional y confianza ciudadana” (PNUD, 2024).

Por tanto, la reforma propuesta coloca a la Ciudad de México en la ruta de las capitales globales que han constitucionalizado la responsabilidad de sus autoridades frente al derecho internacional de los derechos humanos.

## 7. Conclusión

La reforma propuesta no introduce un nuevo principio, sino que materializa en el texto constitucional local una obligación ya existente en el sistema jurídico mexicano e internacional. Su incorporación expresa generará certeza jurídica, coherencia institucional y mejores condiciones de acceso a la justicia.

La Ciudad de México, como capital del país y referente en materia de derechos humanos, tiene el deber histórico de ser pionera en la implementación del control de convencionalidad como obligación constitucional, asegurando que cada decisión pública se someta al escrutinio del derecho internacional y a los principios de dignidad, igualdad y justicia.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## I. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa se sustenta en un marco jurídico sólido, integrado por los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y respeto a los derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX).

La reforma propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que reafirma, desarrolla y precisa en el ámbito local un mandato ya vigente para todas las autoridades del Estado mexicano, conforme al sistema constitucional y convencional.

### A. Fundamento constitucional federal

#### 1. Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º de la CPEUM, tras la histórica reforma constitucional de junio de 2011, transformó el paradigma jurídico nacional al incorporar expresamente los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Dicho precepto establece:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”

Y añade:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

De esta disposición se desprende el principio de vinculación general, según el cual todas las autoridades, sin excepción, están obligadas a ejercer control de convencionalidad, interpretando las normas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona).

En este sentido, el control de convencionalidad no es una potestad discrecional ni una facultad opcional, sino un deber jurídico derivado directamente del texto constitucional. (Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, reforma del 10 de junio de 2011; última reforma publicada el 8 de julio de 2024, [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)).

## 2. Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

El artículo 133 consagra la cláusula de supremacía constitucional al establecer que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, “serán la ley suprema de toda la Unión”.

Esta disposición otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, y en consecuencia, impone a los poderes locales —incluido el Congreso y las autoridades de la Ciudad de México— la obligación de ajustarse a ellos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido, en la Contradicción de Tesis 293/2011, que los tratados internacionales sobre derechos humanos se ubican en el mismo rango que la Constitución, salvo en los casos en que haya una restricción expresa prevista en la Carta Magna.

“Los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México tienen rango constitucional y forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, Tesis P./J. 20/2014).

En consecuencia, cualquier autoridad que no ejerza control de convencionalidad o que aplique normas contrarias a los tratados internacionales incurre en violación directa a la Constitución y al bloque de constitucionalidad mexicano.

B. Fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017, establece a la capital del país como una “Ciudad de Derechos”, sin embargo, no desarrolla expresamente la obligación de ejercer control de convencionalidad.

Artículo 1.

Reconoce que la Ciudad es una entidad libre, autónoma y democrática, fundada en el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y los derechos humanos.

Artículo 6.

Incorpora los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y obliga a las autoridades a respetar y garantizar los derechos humanos, pero sin precisar el deber de ejercer el control de convencionalidad.

Artículo 16.

Establece los principios que rigen la función pública (honestidad, legalidad, transparencia, eficacia), sin mencionar la obligación de revisar los actos de autoridad a la luz de los tratados internacionales.

Por lo tanto, la reforma propuesta no altera el espíritu de estos artículos, sino que los complementa con una disposición explícita que vincula a todas las autoridades locales, ejecutivas, legislativas, judiciales y autónomas, a ejercer el control de convencionalidad en el ámbito de sus competencias. (Fuente: Constitución Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017, reformas al 9 de abril de 2024).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### C. Jurisprudencia y doctrina nacional

El fundamento de la constitucionalidad de esta iniciativa descansa en la interpretación vinculante de la SCJN, que ha desarrollado el concepto de bloque de constitucionalidad, entendiendo que los tratados internacionales forman parte del parámetro de control constitucional.

Entre los criterios más relevantes se encuentran:

- ✓ Contradicción de Tesis 293/2011, Pleno SCJN: los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales tienen rango constitucional.
- ✓ Jurisprudencia P./J. 20/2014: todas las autoridades, incluidas las administrativas, están obligadas a ejercer control de convencionalidad.
- ✓ Jurisprudencia P./J. 15/2021: reafirma el deber de interpretación conforme, como mecanismo de control de convencionalidad preventivo.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ha emitido lineamientos de capacitación obligatoria sobre control de convencionalidad para jueces y magistrados federales, los cuales pueden tomarse como modelo para su replicación en el ámbito local. (Fuente: CJF, Informe Anual de Actividades 2023, Sección de Capacitación Judicial, [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)).

### D. Fundamento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El control de convencionalidad encuentra respaldo directo en los instrumentos internacionales ratificados por México, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos):

“Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción...”

Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno):

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

Estos preceptos justifican plenamente la reforma constitucional local, pues mediante ella el Congreso de la Ciudad de México adopta disposiciones internas necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana.

De igual forma, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) establece el principio de *pacta sunt servanda*, según el cual “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. Este principio refuerza la idea de que el Estado mexicano debe reflejar sus obligaciones internacionales también en el ámbito local. (Fuente: Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, disponibles en [www.oas.org](http://www.oas.org) y [treaties.un.org](http://treaties.un.org)).

E. Fundamento en la convencionalidad jurisprudencial interamericana

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), intérprete autorizada de la Convención Americana, ha consolidado el deber de control de convencionalidad en múltiples sentencias, destacando las siguientes:

- I. Caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006): los jueces nacionales deben ejercer control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención.
- II. Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (2006): todas las autoridades del Estado están sujetas a dicho control.
- III. Caso Radilla Pacheco vs. México (2009): obligación de todas las autoridades mexicanas, en cualquier nivel, de ejercer control de convencionalidad *ex officio*.
- IV. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010): reiteró que el control de convencionalidad corresponde a todo órgano del Estado.

En el caso Gelman vs. Uruguay (2011), la Corte Interamericana agregó que los Estados deben adoptar medidas legislativas y judiciales que aseguren que las autoridades apliquen el derecho internacional de los derechos humanos incluso por encima de normas locales contrarias.

Por tanto, la iniciativa que se presenta da cumplimiento directo a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, al incorporar en el texto constitucional local la obligación expresa de todas las autoridades de la Ciudad de México de ejercer control de convencionalidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

#### F. Constitucionalidad formal y material

Desde el punto de vista formal, la iniciativa respeta los procedimientos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que facultan al Congreso local a iniciar, discutir y aprobar reformas constitucionales por mayoría calificada.

Desde el punto de vista material, el contenido de la propuesta se ajusta a los principios de supremacía constitucional, autonomía local y armonía federal, al no contravenir preceptos de la CPEUM ni invadir competencias federales.

Además, la reforma fortalece el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional y en el artículo 26 de la CADH, garantizando una mayor protección a las personas en el ámbito local.

Finalmente, en términos de convencionalidad, la iniciativa representa una medida positiva de cumplimiento de las obligaciones internacionales de México derivadas de la CADH, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la CEDAW, lo que refuerza su legitimidad y validez jurídica.

#### II. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN EXPRESA DE TODAS LAS AUTORIDADES LOCALES EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**

**III. Texto normativo propuesto.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN EXPRESA DE TODAS LAS AUTORIDADES LOCALES EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 1. De las disposiciones generales, se añade el numeral 9.</p>	<p><b>Artículo 1.</b></p> <p><b>9. La Ciudad de México y todas sus autoridades reconocerán y darán pleno efecto, en el ámbito de sus competencias, a los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a los criterios vinculantes de</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. En el ejercicio de sus atribuciones deberán observar, aplicar y motivar el control de convencionalidad, de conformidad con los principios de supremacía constitucional, pro persona y progresividad.</p> <p>Las autoridades deberán abstenerse de aplicar disposiciones, actos o prácticas contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución o en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO. CARTA DE DERECHOS</p> <p>Capítulo I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 4.</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos.</p> <p>Se adiciona el numeral 7.</p>	<p>Artículo 4,</p> <p>7. Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a ejercer el control de convencionalidad respecto de los derechos humanos reconocidos en los tratados</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</b></p> <p><b>El control de convencionalidad comprende la obligación de:</b></p> <p><b>a) Verificar que los actos, resoluciones, reglamentos, políticas públicas o decisiones sean compatibles con los tratados internacionales y con los estándares jurisprudenciales vinculantes de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos;</b></p> <p><b>b) Abstenerse de aplicar normas o disposiciones que contravengan los derechos reconocidos en dichos tratados;</b></p> <p><b>c) Motivar expresamente en sus actos y resoluciones la aplicación del principio pro persona, así como la compatibilidad de las normas utilizadas con los tratados internacionales;</b> y</p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>d) Comunicar y coordinar, cuando corresponda, con las autoridades jurisdiccionales o los órganos garantes de derechos humanos las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones convencionales.</p> <p>La omisión en el ejercicio del control de convencionalidad generará responsabilidad administrativa, civil o penal conforme a las leyes aplicables.</p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p>TÍTULO TERCERO. BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA          Capítulo I. De la función pública          Artículo 16.          Se adiciona un párrafo final.</p>	<p><b>Artículo 16.</b>          (...)           <b>En el ejercicio de la función pública, las autoridades y las personas servidoras públicas de la Ciudad de México deberán aplicar el control de convencionalidad en el ámbito de sus competencias, verificando que sus actos, resoluciones y decisiones sean conformes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos.</b>   <b>Las resoluciones administrativas que determinen la existencia o afectación de derechos humanos deberán contener análisis de convencionalidad y motivación expresa.</b>   <b>La omisión de esta obligación generará responsabilidad administrativa y, en su caso, civil o penal conforme a las leyes aplicables.</b></p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

#### IV. Texto normativo propuesto.

##### ARTÍCULO 1.

(...)

9. “La Ciudad de México y todas sus autoridades reconocerán y darán pleno efecto, en el ámbito de sus competencias, a los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a los criterios vinculantes de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. En el ejercicio de sus atribuciones deberán observar, aplicar y motivar el control de convencionalidad, de conformidad con los principios de supremacía constitucional, pro persona y progresividad.

Las autoridades deberán abstenerse de aplicar disposiciones, actos o prácticas contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución o en los tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

##### Artículo 4.

(...)

7. Control de convencionalidad. Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a ejercer el control de convencionalidad respecto de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

El control de convencionalidad comprende la obligación de:

- a) Verificar que los actos, resoluciones, reglamentos, políticas públicas o decisiones sean compatibles con los tratados internacionales y con los estándares jurisprudenciales vinculantes de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos;
- b) Abstenerse de aplicar normas o disposiciones que contravengan los derechos reconocidos en dichos tratados;
- c) Motivar expresamente en sus actos y resoluciones la aplicación del principio pro persona, así como la compatibilidad de las normas utilizadas con los tratados internacionales; y
- d) Comunicar y coordinar, cuando corresponda, con las autoridades jurisdiccionales o los órganos garantes de derechos humanos las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones convencionales.

La omisión en el ejercicio del control de convencionalidad generará responsabilidad administrativa, civil o penal conforme a las leyes aplicables.

Artículo 16.

(...)

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

En el ejercicio de la función pública, las autoridades y las personas servidoras públicas de la Ciudad de México deberán aplicar el control de convencionalidad en el ámbito de sus competencias, verificando que sus actos, resoluciones y decisiones sean conformes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos. Las resoluciones administrativas que determinen la existencia o afectación de derechos humanos deberán contener análisis de convencionalidad y motivación expresa. La omisión de esta obligación generará responsabilidad administrativa y, en su caso, civil o penal conforme a las leyes aplicables.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias para garantizar la aplicación del control de convencionalidad.

**TERCERO.** Se instruye a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, a emitir sus lineamientos internos para la observancia y aplicación del control de convencionalidad dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

**PROPONENTE**

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

*Ricardo Rubio Torres*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



## Certificado de firma

26/02/2026 09:03

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69A0605DD2B51F409F6698E5

Nombre y extensión: Iniciativa control conv-03mar26.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

81d645a46f8cec5d2c134d77c061136a60313d57a2aabb831043e861ec840981

Huella digital del contenido del documento firmado:

21e9b6089629d88a5d335b87f02a1dc57da2fbcccee6d45616bb8657268ee7a5

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:2800:f27b:db3a:ec26

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

26/02/2026 09:01

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

26/02/2026 15:03:06 UTC (26/02/2026 09:03:06 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1c530321-7253-4b80-8486-64f6190b2169.cons

Huella digital contenida en la constancia:

21e9b6089629d88a5d335b87f02a1dc57da2fbcccee6d45616bb8657268ee7a5

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A060A13EEEC30184052AE2

Enviado: 26/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:2800:f27b:db3a:ec26

09:01:55

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 26/02/2026

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

09:02:58

Teléfono:

Visto: 26/02/2026 09:02:58

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Ricardo Rubio Torres

26/02/2026 09:02:58.695

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

26/02/2026 09:02:58.696

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1c530321-7253-4b80-8486-64f6190b2169>